

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA EL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Badajoz y el Juez de instrucción de Llerena, de los cuales resulta:

Que Manuel López y López y otros, vecinos de Maguilla, en escrito de 30 de Diciembre de 1912 denunciaron ante dicho Juzgado los hechos siguientes:

Que habiéndose concedido por la Administración de Hacienda la debida autorización al Ayuntamiento para que procediera al reparto vecinal de consumos, la Junta repartidora había sometido al practicarlos injustificadas alteraciones en las cuotas asignadas á los recurrentes y falsedades en el número de personas que componían sus respectivas familias, y que considerando estos hechos constitutivos de delitos de fraude y exacción ilegal, de la competencia de la jurisdicción ordinaria, lo ponían en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos, y en uso de la acción que á los vecinos contribuyentes concede el art. 108 de la ley Municipal.

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con

lo informado por la Comisión Provincial, le requirió de inhibición, fundándose;

En que la Junta repartidora de consumos de Maguilla, al formular el reparto se atemperó á lo dispuesto en el art. 309 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, puesto que se notificó por papeletas á los contribuyentes y se publicó el correspondiente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia;

En que el aludido Reglamento concede á los contribuyentes los medios necesarios para que en los plazos fijados en el mismo puedan reclamar contra las cuotas que se les asignen;

En que en el caso actual, según indica el Alcalde, ninguna reclamación se ha presentado por los denunciados durante los ocho días que el reparto estuvo expuesto al público;

En que cualquiera reclamación que se promueva contra las cuotas asignadas por la Junta repartidora, únicamente debe resolverse en la vía administrativa y por las Autoridades correspondientes, según disponen los artículos 312, 313, 314 y 315 del citado Reglamento;

En que demostrado que á la Administración corresponde conocer en esta clase de reclamaciones, no hay razón para que el Juzgado de Llerena siga entendiendo de la denuncia formulada contra la Junta repartidora de Maguilla, porque tal reparto ha sido devuelto al Ayuntamiento sin aprobar, por acuerdo de la Administración de Propiedades, y, por lo tanto, no pueden sufrir efecto alguno con respecto á los denunciados.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que el presente sumario no se dirige á esclarecer si la Junta repartidora de Maguilla se atemperó á las prescripciones del Reglamento de consumos, sino á averiguar si con motivo de aquel reparto dicha Junta faltó intencionalmente á la verdad en la narración de los hechos, asignando á los denunciados mayor número de individuos de familia de los

que en realidad la constituyen, y atribuyéndoles cualidades que no poseen, con el propósito de perjudicarles y aumentarles considerablemente la cuota con que legalmente debían contribuir;

Que tratándose, por consiguiente de investigar si ha existido ó no la comisión de los delitos de falsedad y exacción ilegal, previstos en el Código, es evidente que el conocimiento de los mismos corresponde exclusivamente á los Tribunales del fuero ordinario, sin que respecto del primero pueda existir cuestión previa alguna que resolver, ni en cuanto al segundo sustraer su conocimiento de dichos Tribunales, aun en el supuesto de que aquella existiera, dada su conexión con el anterior; y

Que no estándose en el presente caso en ninguno de los dos en que, por excepción, el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, reserva estas cuestiones al conocimiento de la Administración, no debe accederse al pretendido requerimiento.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 314 del Código Penal, que castiga al funcionario público que abusando de su oficio cometiere falsedad en alguno de los modos ó formas que en dicho artículo se especifican:

Visto el art. 225 del mismo Código, que también castiga á los funcionarios públicos que exigieron á los contribuyentes para el Estado, la Provincia ó el Municipio, el pago de impuestos no autorizados, según su clase respectiva, por las Cortes, la Diputación Provincial ó el Ayuntamiento:

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe

á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por varios vecinos de Maguilla contra la Junta repartidora del impuesto de consumos, porque al practicar el reparto ha cometido, según los denunciados, diversas falsedades al asignarles mayor número de individuos de familia de los que en realidad la constituyen, y también diferentes exacciones ilegales al llevar á cabo injustificadas alteraciones en las cuotas que les correspondían.

2.º Que el hecho relativo á las supuestas falsedades cometidas por la expresada Junta repartidora, pudiera ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el art. 314 del Código penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde, por consiguiente, á los Tribunales del fuero ordinario, sin que respecto al mismo pueda apreciarse la existencia de ninguna cuestión previa que la Administración tenga que resolver.

3.º Que los hechos relativos á las supuestas injustificadas alteraciones en las cuotas asignadas á los denunciados, pudieran ser constitutivos del delito de exacciones ilegales, definido en el art. 225 del referido Cuerpo legal, sin que sea posible sustraer su conocimiento de los indicados Tribunales, no sólo por su conexión con el de falsedad, sino también porque el art. 198 de la ley Municipal concede acción á cualquier vecino ó hacendado del pueblo para denunciar y perseguir criminalmente ante los Tribunales de justicia á los Alcaldes, Concejales y asociados que se hubieran hecho culpables de fraude ó de exac-

ciones ilegales, precepto que sería ocioso y no tendría significación alguna si se interpretara en el sentido de que tal acción criminal tuviera que ir siempre precedida de una cuestión previa administrativa, cuestión que en todo caso carecería en el presente de virtualidad, porque no habiéndose entablado dentro de los plazos marcados en la ley reclamación alguna administrativa contra las cuotas asignadas, quedó agotada la vía gubernativa; y

4.º Que, por consiguiente, el caso actual no se halla comprendido en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á dieciséis de Septiembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 22 de Septiembre.)

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez municipal encargado del de primera instancia, por haber sido nombrado Juez especial el propietario de esta ciudad y su partido, en la demanda que se sigue á instancia del Procurador D. Policarpo de Diego Martín, en nombre y representación de Doña Leonisa Jofre de Villegas, vecina de Valladolid, contra Emeterio López, que lo era de Frómista, hoy de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, ha acordado por providencia de seis del actual, se emplazase á dicho Emeterio López en la forma que previene el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días se persone en forma en referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; haciendo saber por medio de la presente que se ha ratificado el embargo preventivo practicado en bienes de aquél, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

En su virtud y á fin de que sirva de emplazamiento en forma al demandado Emeterio López, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes seis de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, P. D., Alejandro Benavides.—V.º B.º—El Juez de primera instancia accidental, Cirilo D. de Rábago.

Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día seis de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta del inmueble que se dirá, embargado como de la propiedad de Clemente Diez, vecino de Gañinas, en demanda de juicio verbal civil que le promovió D. Augusto Abia Ruíz.

Una casa en el casco de Gañinas y su calle Mayor, sin número, armada de alto y bajo, con diferentes habitaciones para personas y ganados; que

linda por la derecha entrando Mariano Montes, izquierda casa de Francisco González y espalda Froilán López; tasada en mil doscientas pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor del inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Saldaña á siete de Octubre de mil novecientos trece.—Mateo Moro.—Gregorio del Valle.

Madrid (Distrito del Hospicio)

Requisitoria.

García Rodríguez, César, hijo de Bueaventura y Angela, natural de Villaturde (Palencia), de estado soltero, profesión vendedor de periódicos, de trece años, estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno; viste con blusa azul y pantalón oscuro, sin domicilio, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Hospicio, Secretaría del Señor de Antonio, con el fin de que ingrese en la cárcel y sea reducido á prisión decretada por la Superioridad en causa, seguida bajo el núm. 186 de 1912.

Madrid 3 de Octubre de 1913.—El Sr. Juez, García del Pozo.

Ayuntamientos.

Sotobañado.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de construcción de los nuevos edificios-Escuelas de esta población; su remate ha de tener lugar en esta villa ante el Sr. Alcalde Presidente ó en quien delegue, con asistencia del Concejal que habla el art. 6.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y del Arquitecto provincial, en la Casa Consistorial el día que oportunamente se anunciará, sirviendo de tipo la cantidad de 61.641 pesetas 75 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata. Las condiciones acordadas por el Ayuntamiento, así como las económicas y facultativas, planos, memorias, proyectos y modelos ejecutados por el Arquitecto, á los cuales deberá ajustarse el remate estrictamente en la ejecución de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad desde esta fecha hasta el acto del remate.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción, á fin de que contra este acuerdo pueda reclamarse en el término de diez días, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Sotobañado 6 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Emiliano López.—El Secretario, Anselmo Corral.

Astudillo.

Por el presente se convoca á un representante de cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial, para que concurran á esta Alcaldía el día dieciocho del actual y hora de las once de su mañana, debidamente autorizados, á fin de discutir y aprobar en su caso el proyecto de presupuesto especial de obligaciones

carcelarias que ha de regir durante el año de 1914.

Astudillo 9 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Carrión de los Condes.

El día 5 del actual se recogieron 12 corderos por un vigilante de consumos, los cuales estaban abandonados en la carretera de Carrión á Palencia, quedando depositados en la Administración de consumos, á disposición de quien acredite ser su dueño, siendo de su cuenta los gastos que originen, así como el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 8 de Octubre de 1913.—El Alcalde, B. Girón.

Villamediana.

Don Clemente González Maté, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villamediana.

Certifico: Que dicho Ayuntamiento en sesión de este día tiene acordado declarar las vacantes que han de someterse á la próxima renovación, cuya acta literalmente copiada dice lo siguiente:

«En Villamediana á siete de Octubre de mil novecientos trece; reunidos en la Casa Consistorial de esta villa los Sres. Concejales continuados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Emilio Villaverde Borro y siendo la hora señalada, dicho Señor dió cuenta de que esta reunión extraordinaria tiene por objeto dar cuenta á la Corporación de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 210, del día cuatro del actual, y al efecto por el infrascrito Secretario se dió lectura íntegra de la misma, quedaron enterados de su contenido, que es declarar antes del día diez del actual las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de someterse á la próxima renovación bienal de Concejales para sustituir á la mitad de los que constituyen esta Corporación, cuyo total correspondiente son ocho y por lo tanto procede el cese de su mitad cuatro, cuyos Concejales que les corresponde cesar son D. Emilio Villaverde Borro, D. Trifón Fernández, D. Prisciano Moreno Polo y D. Bonifacio Borro Gil, que han de ser sustituidos por otros cuatro, como anteriormente se expresa, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, cuyo resultado se hace constar por la presente acta, de la que se remitirá copia literal al Sr. Gobernador civil de esta provincia y de todo lo cual yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Emilio Villaverde.—Los Concejales, Trifón Fernández.—Nicéforo Polo.—Secundino Bravo.—Prisciano Moreno.—Mariano Gutiérrez.—El Secretario, Clemente González.»

Es copia literal del acta de su referencia. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde de esta villa de Villamediana en ella á siete de Octubre de mil novecientos trece.—Clemente González.—Visto bueno.—El Alcalde, Emilio Villaverde.

Hornillos de Cerrato.

Dacio Meneses Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que en el corriente año celebra dicha Corporación, aparece la del día cinco del actual, y en ella entre otros el acuerdo siguiente:

«Vista la Real orden circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 210, correspondiente al día 4 del actual, en la que se ordena á los Ayuntamientos procedan antes del día 10 del presente mes á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos, y examinados los expedientes electorales de este distrito municipal, resulta que corresponde salir en la próxima renovación como más antiguos en el cargo á los Sres. Concejales D. Pablo Valdeolmillos Torres, D. Blas Guijas Cerrato y D. Manuel Gil Guijas, quedando por medio de este acuerdo declaradas las vacantes que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo así lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente, acordando se haga público en la localidad por medio de anuncios fijos en los sitios de costumbre y que se remita copia certificada de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.»

Lo inserto es copia que concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Hornillos de Cerrato á seis de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Dacio Meneses.—V.º B.º—El Alcalde, Secundino Torres.

Santa Cecilia del Alcor.

Don Román Martín Martín, Alcalde constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Certifico: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy, entre otros ha tomado el siguiente acuerdo:

Vista la Real orden circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 210, correspondiente al día cuatro del actual, en la que se ordena á los Ayuntamientos procedan antes del día diez del actual á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos, y examinados los expedientes electorales de este distrito municipal, corresponde salir en la próxima renovación como más antiguos en el cargo á los Señores D. Mariano Gutiérrez Manuel, Don Luís Merino Monge y D. Constantino Alonso Pariente, quedando por medio de este acuerdo declaradas las vacantes que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo así lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente, acordando se haga público en la localidad por medio de anuncios fijos en los sitios de costumbre y que se remita copia certificada de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, firmando los Señores Concejales que han asistido al acto, de que yo el Secretario certifico.—Román Martín.—Mariano Gutiérrez.—Constantino Alonso.—Aniano Alonso.—Sotero Hermoso.—Conceso Martínez, Secretario.

Es copia literal de su original á que me remito.

Y para que surta los efectos legales para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Santa Cecilia del Alcor á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Román Martín.—El Secretario, Conceso Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada en el día 22 del actual para cubrir el déficit de 1.800 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1914, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Precio medio. — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. — Pesetas.
Paja de cereales.	100 kilos.	2	50	3.600	1.800 »

Castrillo de Onielo 29 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Cruz Palacios.
—El Secretario, Adriano Velasco.

Paredes de Nava.

Angel Lerma Penche, Secretario del Ayuntamiento de Paredes de Nava.

Certifico: Que examinado el libro de actas de las sesiones celebradas en el corriente año por el expresado Ayuntamiento, se encuentra una que entre otros particulares contiene el siguiente:

«En la villa de Paredes de Nava á cinco de Octubre de mil novecientos trece, bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Santiago Herrezuelo, en funciones por hallarse el Presidente D. Tomás González en uso de licencia, con asistencia de los Concejales D. Manuel Pajares y D. Atanasio Laso, presente yo el infrascrito Secretario del Ayuntamiento en la Casa Consistorial, siendo la hora de las once y teniendo en cuenta que ésta se celebra en segunda convocatoria, por no haber asistido el día tres de los corrientes número suficiente para tomar acuerdo, según se hace constar en la anterior diligencia, la presidencia declaró abierta la sesión con el número de Concejales presentes en virtud de lo dispuesto en el art. 104 de la vigente ley Municipal, dando principio por la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad y sin discusión, fué aprobada. Seguidamente se dió lectura de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Septiembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día dos del actual, y enterada la Corporación por unanimidad acuerda se traigan á la vista los antecedentes necesarios para hacer la declaración de las vacantes de Concejales que han de cubrirse en las próximas elecciones municipales. Puestos de manifiesto los expresados antecedentes y examinados resulta que en el mes de Diciembre de mil novecientos nueve fueron elegidos por el distrito de Santa Eulalia y San Martín D. Santiago Herrezuelo Gutiérrez, D. Lope Gutiérrez García y D. Desiderio Moro Reol, y por el distrito de Santa María y San Juan, D. Epifanio Gutiérrez Barrio, D. Ramiro Ortíz Alcalde y D. Julio Cantero Sánchez, á quienes corresponde cesar por virtud de lo dispuesto en el art. 45 de la vigente ley Municipal, habiendo cesado ya D. Desiderio Moro en virtud de renuncia; asimismo resulta que en las elecciones verificadas en Noviembre

de mil novecientos once fueron elegidos Concejales D. Tomás González Barrio por el distrito de Santa Eulalia y San Martín y por el distrito de San Juan y Santa María D. Salustiano Herrero Cano, á quienes en veinticinco de Agosto de mil novecientos doce les fué admitida la renuncia del expresado cargo de Concejales de este Ayuntamiento.

En vista de los antecedentes consignados, la Corporación por unanimidad acuerda declarar á los efectos prevenidos en la mencionada Real orden circular, seis vacantes ordinarias como correspondientes á la próxima renovación bienal de Concejales y dos extraordinarias producidas por la renuncia de los Concejales electos en mil novecientos once D. Salustiano Herrero y D. Tomás González Barrio, correspondiendo cuatro vacantes al distrito de Santa Eulalia y San Martín y las otras cuatro al distrito de Santa María y San Juan, de este término municipal.

Asimismo quedó acordado se haga público en esta localidad la declaración de vacantes mencionadas, comunicándolo á su vez al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Paredes de Nava á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Angel L. Penche.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Santiago Herrezuelo.

Torquemada.

Nicolás Gacho Martín, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Torquemada.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento se encuentra una verificada en el día de la fecha, la que copiada literalmente es como sigue:

«En la villa de Torquemada á siete de Octubre de mil novecientos trece, reunidos en la Sala Consistorial los Señores del Ayuntamiento que al final firman, previa especial convocatoria por papeleta este día para verificar esta sesión extraordinaria, que preside D. Lorenzo García Acitores, Alcalde, cuyo Señor en atención á que asistieron suficiente número de Concejales para tomar acuerdo la declara abierta y expone: que el objeto de ella, según ya tienen conoci-

miento por la cédula de citación, es el de dar cuenta y cumplimiento de una Real orden circular del Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación de fecha 30 de Septiembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 del actual, número 210, en la que se ordena, que todos los Ayuntamientos procedan forzosamente antes del día diez de Octubre inmediato á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal del Ayuntamiento.

Se dió lectura de dicha Real orden circular y enterado de ella el Ayuntamiento, éste acordó que se declaren las vacantes de Concejales que existan en este Ayuntamiento en la forma dispuesta en la Real orden referida, y después de examinados los antecedentes pertinentes á este asunto, fueron declaradas las siguientes vacantes: Dos por el distrito de la Plaza para reemplazar á los Concejales D. Mariano Benito Rodríguez y á D. Cipriano Mateo Benito, que fueron elegidos en 1909, y tres por el distrito de Afuera para reemplazar á D. Florencio García Acitores, á Don Toribio Pérez López y á D. Cipriano Arnuncio Adán, Concejales elegidos igualmente en 1909, únicas vacantes ordinarias, no resultando ninguna extraordinaria. En su consecuencia, se acuerda remitir copia literal certificada de este acuerdo al Señor Gobernador civil en este día, y que el mismo se haga público en la localidad según se ordena. Y terminado el objeto de esta sesión, se dá por conclusa, firmándose la presente acta por los señores asistentes, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Lorenzo García.—Aurelio Tejedor.—Rosendo Acitores.—Mauricio del Val.—Florencio García.—Cipriano Arnuncio.—Marcelo Ruiz.—Toribio Pérez.—Nicolás Gacho, Secretario.»

La presente copia concuerda literalmente con el original á que me remito.

Y para que así conste, expido el presente que firmo y visa el Señor Alcalde de Torquemada á siete de Octubre de mil novecientos trece.—Nicolás Gacho.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo García.

Villabermudo.

Don Pedro Rodríguez García, Secretario del Ayuntamiento de ésta de Villabermudo.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que lleva este Ayuntamiento en el año corriente al folio veinticinco vuelto consta un acuerdo que copiado literalmente dice así:

Sesión ordinaria del 5 de Octubre de 1913.

En Villabermudo á cinco de Octubre de mil novecientos trece, reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Salustiano Rodríguez García, los Señores Concejales que abajo sus-

criben en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial con el fin de celebrar la ordinaria que á este día corresponde. Abierta la sesión y dada lectura de la anterior, fué aprobada; seguidamente dada lectura á una circular que publica el Ministerio de la Gobernación, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 210, y lo dispuesto en el art. 45 de la ley Municipal vigente que trata de la renovación de los Ayuntamientos. Enterados debidamente de todas las prevenciones que dicha ley y circular comprende, esta Corporación, de conformidad acordó declarar las vacantes ordinarias que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal de los Concejales más antiguos que corresponde salir de este Ayuntamiento, los cuales les corresponde cesar en el cargo que como tales Concejales hoy desempeñan los individuos siguientes: D. Salustiano Rodríguez García, D. Demetrio Iglesias Pérez y D. Eleuterio Rodríguez Romo, número mitad de los Concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, se hace constar la presente acta, que se levantó por no haber más asuntos de que tratar, la que de conformidad la autorizan con el Sr. Alcalde y por ante mí el Secretario, de que certifico.—Salustiano Rodríguez.—Demetrio Iglesias.—Félix Llana.—Estéban Zurita.—Eleuterio Rodríguez.—Sabas Sánchez.—Pedro Rodríguez, Secretario.

Es copia que concuerda á la letra con su original á que me refiero, y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Villabermudo á cinco de Octubre de mil novecientos trece.—Pedro Rodríguez.—Visto bueno.—El Alcalde, Salustiano Rodríguez.

San Román de la Cuba.

Terminado el padrón de edificios y solares de este Municipio formado para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, á fin de que durante el mismo que empezará á contarse desde el en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pueda ser examinado é interponer por escrito cuantas reclamaciones crean conducentes.

Asimismo y por el término de diez días queda fijada al público la matrícula industrial formada para el indicado año, pudiendo asimismo examinarla cuantas personas lo estimen pertinente y producir en el indicado plazo las reclamaciones que crean justas, transcurridos que aquéllos sean no se admitirá ninguna.

San Román de la Cuba 6 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Jesús Barbán.

Carrión de los Condes.

Don Manuel Trujillo é Inés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que en el libro de sesiones y acuerdos que lleva esta Corporación municipal en el presente año y en la ordinaria correspondiente al día de hoy, se encuentra entre otros particulares el que copiado á la letra es como sigue:

Seguidamente se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, tomando en consideración la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, inserta en el número 210, referente á la declaración de vacantes de Concejales que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal. Enterada la Corporación y en vista de la certificación expedida por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad con fecha 16 de Diciembre de 1909, se declaran vacantes para las próximas elecciones de Concejales dos en la sección del Consistorio y tres en la sección del Norte.

Para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Carrión de los Condes á siete de Octubre de mil novecientos trece.—Manuel Trujillo.—V.º B.º—El Alcalde, B. Girón.

San Román de la Cuba.

Don Felipe Blanco Gago, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Certifico: Que á la vuelta del folio noventa y cinco del libro corriente de sesiones que lleva esta Corporación municipal se halla una que copiada á la letra dice así:

Sesión extraordinaria del 6 de Octubre de 1913.—En San Román de la Cuba á seis de Octubre del año de mil novecientos trece y hora de las once de su mañana, previa convocatoria oportuna, se reunieron en su Salón de Sesiones los Sres. Concejales de este Ayuntamiento que al final suscriben, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Barbán Garrachón para celebrar esta sesión extraordinaria.

Acto seguido, declarada abierta por el Sr. Presidente, dió cuenta á los Señores concurrentes de una Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 30 de Septiembre próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 210, correspondiente al 4 del actual, disponiendo que todos los Ayuntamientos procederán forzosamente antes del 10 de Octubre, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, y por consiguiente que el objeto de la presente no es otro que el de proceder en este acto á declarar las correspondientes á este Ayuntamiento para en su día cubrir aquéllas con igual número.

Enterados dichos Señores de aludida disposición, así como de lo propuesto por el Sr. Presidente, se procedió á examinar el legajo de expedientes de elección de Concejales, y

Resultando de los antecedentes recogidos que existen en Secretaría que en el mes de Diciembre del año 1909 fueron reelegidos para el cargo de Concejales los Señores en ejercicio D. Jesús Barbán Garrachón, D. Eleuterio Pérez Areños y D. Eulogio Acero Burgos, y teniendo en cuenta que este Ayuntamiento solo se compone de seis Concejales, éstas tres son, pues

las vacantes que corresponde declarar y así se acuerda por unanimidad con el carácter de ordinarias, para que en su día cubiertas que sean pueda constituirse el Ayuntamiento, contando con los otros tres Concejales á quienes corresponde continuar en ejercicio D. Antonio Curieses Areños, Don Alipio Pérez Pérez y D. Indalecio Alvarez Velasco, que fueron reelegidos en 5 de Noviembre de 1911.

Se acordó hacer público inmediatamente en esta localidad el presente acuerdo, así como remitir á la mayor brevedad según está mandado certificación literal del mismo al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y no habiendo otros asuntos de que ocuparse, se levantó la presente, que firman los Señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Jesús Barbán.—Antonio Curieses.—Eleuterio Pérez.—Alipio Pérez.—El Secretario, Felipe Blanco Gago.

Es copia, que conviene á la letra con el acta original á que me remito en caso necesario. Y para que obre los efectos oportunos ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia y su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que visa y sella por el Sr. Alcalde la firma en San Román de la Cuba á siete de Octubre de mil novecientos trece.—Felipe Blanco Gago.—V.º B.º—El Alcalde, Jesús Barbán.

Frechilla.

Don Oroncio Arenillas Infante, Secretario del Ayuntamiento de Frechilla.

Certifico: Que en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria, por este Ayuntamiento en el día de ayer, fué tomado el siguiente

Acuerdo.—Dada cuenta de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 210, correspondiente al día cuatro del mes actual, enterada la Corporación y en cumplimiento de lo que en ella se dispone, se procedió á declarar las vacantes de Concejales que en este Ayuntamiento han de proveerse en las próximas elecciones, á cuyo efecto y teniendo á la vista los documentos oportunos, unánimemente fué acordado: Primero. Que con arreglo al Censo de población, la Corporación municipal de esta localidad se compone de nueve Concejales: Segundo. Que son cinco las vacantes de Concejales que han de proveerse en las próximas elecciones por virtud de cesar en el cargo en primero de Enero próximo los Sres. Concejales D. Clemente Nogaes Castro, D. Estéban Hurbón Arenillas, D. Bernardino Delgado París, D. Ladislao Nogaes Nogaes y Don Adriano Herrera Redondo, que tenía con anterioridad renunciado el cargo: Tercero. Que continuarán desempeñando el cargo los Concejales Don Maximiliano Redondo Ortíz, D. Sebastián Bartolomé Terán, D. Rufino Herrero Camino y D. Federico Prieto Cano; y Cuarto. Que se haga público este acuerdo por medio del oportuno edicto y se remita copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que se interesan en la Real orden de que se dá cuenta.

El preinserto acuerdo es copia literal del que aparece extendida en el libro de actas de las sesiones de este Ayuntamiento y á que me refiero. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que sea

insertado en el BOLETIN OFICIAL de ella, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Frechilla á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Oroncio Arenillas.—V.º B.º—El Alcalde, Maximiliano Redondo.

Calahorra de Boedo.

Don Ambrosio Miguel, Secretario del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo.

Certifico: Que el Ayuntamiento de este término municipal en sesión del día cinco, entre otros particulares acordó lo siguiente:

Dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana y á la Real orden del Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día cuatro del actual, de fecha treinta de Septiembre último, en la que se dispone en el apartado 1.º que todos los Ayuntamientos procederán antes del día diez de Octubre á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente. Dada lectura al referido artículo y enterada la Corporación del contenido del mismo, y de dicha Real orden de unánime conformidad acordaron declarar las vacantes de los Sres. Concejales que habrán de proveerse en la próxima renovación bienal, siendo la de tres, ya que el Ayuntamiento consta de seis individuos y no haber ocurrido por ningún concepto otras vacantes. Asimismo acordaron que de este acuerdo se remita certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y para que conste en el Gobierno civil de la provincia, expido la presente firmada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldía en Calahorra de Boedo á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Ambrosio Miguel.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Martín.

Respnda de la Peña.

Don Francisco Santos y Santos, Secretario del Ayuntamiento de Respnda de la Peña.

Certifico: Que en el libro de sesiones celebradas por expresada Corporación y año corriente aparece la que sigue:

En Respnda de la Peña á ocho de Octubre de mil novecientos trece y hora de las dos de su tarde, se reunieron en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento del mismo, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Isaías García Hernando, con asistencia de los Señores Concejales expresados al margen y declarada abierta la presente sesión extraordinaria, se hizo presente que según la convocatoria tenía por único y exclusivo objeto dar cumplimiento á la Real orden de dos del actual y circular del Gobierno de provincia número 169, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día seis del corriente, exigiendo con urgencia la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales para la próxima renovación bienal de Ayuntamientos.

Enterada la Corporación, así como de los antecedentes existentes en el archivo municipal y Secretaría, aparecen ser seis el número de vacantes ordinarias y ninguna extraordinaria según el art. 45 de la ley Municipal vigente, y así se acuerda por unani-

midad, remitiendo copia de este acuerdo al Gobierno de provincia según está prevenido. Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmándola los Señores Concejales, de que yo el Secretario certifico.

Es copia original en que en su caso me remito.

Y á fin de que así conste, expido la presente para remitirla al Señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de la circular que la motiva, visada y sellada por el Señor Alcalde en Respnda de la Peña á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Francisco Santos.—V.º B.º—El Alcalde, Isaías García.

Pozo de Urama.

Don Santiago García García, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Pozo de Urama.

Certifico: Que al folio cuarenta y cinco del libro de actas de este Ayuntamiento existe una que copiada á la letra dice así: Sesión ordinaria del día 5 de Octubre de 1913. Reunidos en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de Pozo de Urama á las diez horas del día cinco de Octubre de mil novecientos trece, los Sres. Concejales cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Posidio Villalva Antón, fué abierta la sesión y leída el acta anterior, quedó aprobada. Acto continuo el Sr. Presidente dispuso que por mí el Secretario se diera lectura á la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día cuatro de los corrientes, en la que se ordena que por los Ayuntamientos se proceda á designar el número de Concejales que corresponde elegir para las próximas elecciones municipales; los Señores Concejales después de un examen detenido de dicha Real disposición y demás documentos referentes al objeto, por unanimidad acordaron consignar que en las próximas elecciones municipales existirán cuatro vacantes de Concejales, tres ordinarias y una extraordinaria del Concejal fallecido D. Salomón Villalva Fernández.

Que se comunique este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia por medio de certificación de esta acta y á los efectos oportunos. Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente levantó la sesión que firma con los Sres. Concejales y de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Posidio Villalva.—Ignacio Alvarez.—Tomás de Guzmán.—Jeremías Villalva.—El Secretario, Santiago García García.

Y para que conste y de orden del Sr. Alcalde expido la presente visada y sellada en Pozo de Urama á siete de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Santiago García García.—V.º B.º—El Alcalde, Posidio Villalva.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos de roble y encina propios para ganado lanar en el monte de la Granja de Olmos de Cerrato, provincia de Palencia, Estación más próxima Quintana del Puente.

Para tratar dirigirse á Don José Casado, Alonso Martínez, 11, Burgos, ó al guarda de dicha Granja, Mariano López. 8